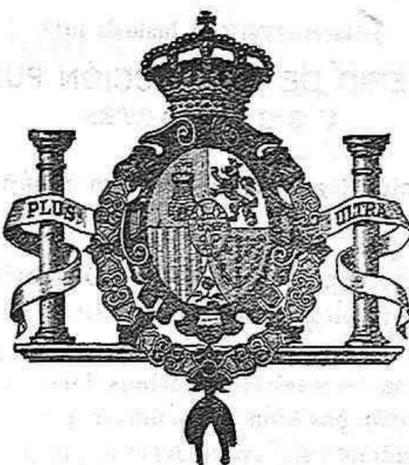


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6.75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

MINAS

En vista del escrito que en 10 de los corrientes, dirige á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, interesando se modifique el decreto de caducidad de las minas «Valentina» y «Juanito» con arreglo á lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, con la ampliación de que se declare franco y registrable el terreno de las mismas, he acordado quede nulo el dictado en 4 del actual, así como también el anuncio relativo á dichas minas, publicados ambos en el BOLETIN OFICIAL del 5 de este mes, resolviéndose quede redactado en la siguiente forma:

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en 24 del mes anterior, remite á este Gobierno los documentos siguientes:

«Don Manuel Moraga y Alcalde, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia. Certifico: Que según resulta del libro auxiliar de cuentas corrientes por el importe de minas del presupuesto de 1910, que llevó esta oficina al folio cinco del mismo y con los números veinticuatro y veinticinco de orden, aparecen anotadas las minas «Valentina» y «Juanito», respectivamente, en término de Villadepera, siendo su propietario D. Saturio de la Puente, el cual en 30 de Junio de 1911, ingresó por talón número seiscientos noventa y uno, pesetas mil quinientas por la primera mina y mil ochocientas cuarenta y cinco por la segunda, sin que conste que antes de dicha fecha hubiera verificado el D. Saturio ingreso de cantidad algu-

na, por las citadas minas. Y para que conste y á petición de la Administración de Contribuciones de esta provincia en comunicación de esta fecha, expido la presente en virtud de decreto del Sr. Interventor y con su visto bueno en Zamora á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.—Por orden, Joaquín Zalva.—Rubricado.—V.º B.º—Por orden, Moraga.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.—Diligencia.—En vista de la presente relación certificada expedida por la Intervención, en que se hace constar que antes del treinta de Junio próximo pasado en que finalizó el plazo señalado por el artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, no había efectuado D. Saturio de la Puente y Rueda los ingresos de las sumas que adeudaba al Tesoro por canon de superficie de las minas denominadas «Valentina» y «Juanito», en armonía con lo preceptuado por el artículo 23 del vigente Reglamento de los impuestos mineros, se han practicado por esta Administración las anotaciones de caducidad por ministerio de la Ley en la carpeta registro correspondiente á cada una de las minas de referencia.—Zamora 24 de Mayo de 1912.—G. Cernuda.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones: Zamora.»

Decreto.—Quedan caducadas las minas «Valentina» y «Juanito» y franco y registrable el terreno comprendido en las mismas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que pueda nuevamente solicitarse, por quien lo desee, el terreno que las mismas comprenden, transcurridos que sean los ocho días de la publicación y dentro de las horas de oficina que al efecto rigen en este Gobierno de provincia.

Zamora 14 de Junio de 1912.

(«Gaceta» del 8 de Junio de 1912)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección General de Sanidad exterior informa con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha podido obsesvar esta Inspección General, en las dos temporadas que los Sana-

torios marítimos de Pedrosa y Oza vienen funcionando, que existe una gran irregularidad en los plazos de estancia en aquellos Establecimientos de las colonias de niños y niñas que á los mismos son enviadas, y al propio tiempo que no todos los niños de ambos sexos que las componen tienen aquellas condiciones patológicas apropiadas al tratamiento para que fueron creados los expresados Sanatorios.

Con el fin, por tanto, de que en ningún caso se desvirtúe el objeto de estos Establecimientos y de que sea posible la más exacta comprobación de la eficacia del tratamiento que en ellos se aplica, esta Inspección General tiene el honor de proponer á V. E. que, si lo tiene por conveniente, se digne aprobar las siguientes reglas, como modificación y ampliación á la Real orden de 14 de Mayo de 1910:

1.ª Que á los Sanatorios de Pedrosa y Oza puedan concurrir indistintamente y según permita la mejor distribución de plazas, niños procedentes de todas las provincias de España.

2.ª Que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar hasta el día 20 del actual el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios, y que en conjunto no deberá exceder del número de 25 por cada entidad, á no ser que por la circunstancia especial de quedar plazas vacantes, una vez verificada la distribución, pudieran concedérseles en mayor número.

3.ª Que los niños y niñas deben permanecer en los Sanatorios, para la mayor eficacia del tratamiento, durante cuatro meses, pudiendo, no obstante, reducirse ese plazo á un mínimo de dos meses, si por causas económicas ú otras fundadas no pudieran costear las Corporaciones su estancia durante aquel plazo completo.

4.ª Que recibidas en esta Inspección General las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego á todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

5.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,50 pesetas diarias por

(«Gaceta» del 3 de Junio de 1912)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

ORDEN CIRCULAR

Casi diariamente llegan á esta Dirección quejas de Ayuntamientos, padres de familia y aun vecindarios enteros, referentes á la deplorable frecuencia con que los Maestros interinos dejan de presentarse á tomar posesión de las plazas que solicitaron ó las abandonan sin aviso, dejando por intervalos, á veces considerables, sin dirección la enseñanza de numerosos grupos de alumnos, ó bien confiándola, por sí y ante sí, á suplentes que de ordinario aportan escaso interés y vocación muy tenue al desempeño de sus precarias funciones.

Es indudable que si los hechos referidos no pueden evitarse en la mayoría de los casos por no haber su previsión, dada la forma en que se producen, si es posible remediar sus efectos con toda diligencia para que dañen por tiempo insignificante á la enseñanza.

A este efecto se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Inmediatamente que la Presidencia ó la Secretaría de una Junta local tenga conocimiento de haberse ausentado sin licencia el Maestro interino de cualquiera de las Escuelas que de ella dependan, pasará aviso del hecho á la Junta provincial, informando á ésta de las causas de aquél, si las conoce, y de todo antecedente que se le pueda referir.

2.ª Las Juntas provinciales, en cuanto reciban uno de esos avisos, procederán con toda diligencia á inquirir el paradero del Maestro ausente, y lo citarán para que comparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de los periódicos locales que sea posible.

Transcurrido el plazo de ocho días sin que el Maestro comparezca ó dé noticias suyas, se anulará su nombramiento, y en su lugar se hará el del aspirante á quien corresponda.

3.ª De igual modo se procederá respecto de los interinos que no tomen posesión de su plaza dentro del término legal.

En este caso las Juntas locales pasarán aviso de las faltas al día siguiente de expirar aquel plazo.

4.ª Cuando la falta de toma de posesión dentro del plazo reglamentario no sea imputable al Maestro ó proceda de fuerza mayor insuperable, se suspenderán los efectos de la regla anterior, pero se restablecerán inmediatamente que hayan desaparecido las causas.

De todos modos, las Juntas locales pasarán aviso del hecho á la provincial correspondiente para conocimiento de ésta.

5.ª Las Juntas locales impedirán, bajo su responsabilidad, que los Maestros interinos nombren por sí y ante sí sustitutos ó suplentes para poder ausentarse. Las ausencias justificadas producirán nombramiento de sustituto, pero siempre de acuerdo con la Junta y por un plazo que no excederá del tiempo de licencia que pueden dar aquéllas ó su Presidente.

6.ª El hecho de no tomar posesión los interinos sin que medie fuerza mayor ó causa imputable á las Juntas locales ó á su Presidente, así como las ausencias injustificadas de aquéllos, producirá, no sólo la revocación del nombramiento, sino también la incapacidad del causante para ser nombrado como interino en cualquiera otra vacante de Escuela nacional.

A este efecto, las Juntas provinciales pasarán mensualmente una lista de los comprendidos en ese caso, para que publicada en el Boletín del Ministerio, sean conocidos los nombres de todas las demás Juntas.

cada plaza y su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo, y servicios de cocina y comedor.

6.ª Que si las Corporaciones lo desean podrán recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzcan.

7.ª Que se autorice la concurrencia de niños ó niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones que envíen las Corporaciones, los que podrán estar en el Sanatorio acompañados de una persona para su cuidado, y satisfarán por estancia, manutención y tratamiento, 2,50 pesetas diarias, é igual cantidad la persona que les acompañe. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, sino el general del Establecimiento, y la única distinción se referirá á tener habitación dormitorio independiente.

8.ª Que una vez redactadas las cartillas de los niños dispuestos para ir al Sanatorio, y antes de que emprendan el viaje, se envíen aquéllas á la revisión del Director de dicho Establecimiento, con el fin de que compruebe si se han llenado en ella todos los requisitos correspondientes; y

9.ª Que con el fin de que los niños y niñas que vayan á los Sanatorios tengan las condiciones patológicas apropiadas al tratamiento que en ellos se aplica, debe recomendarse que se les someta á la cutirreacción, con arreglo á la siguiente técnica:

»Se usará para este ensayo la tuberculina antigua de Koch, convenientemente diluída (Alt tuberculine, A. T. Tuberkulinum Kochii). La inoculación se hará en la cara palmar del antebrazo.

»Para ello, descubierto el antebrazo del niño, se lavará suavemente la región con un algodón empapado en alcohol, y una vez evaporado el exceso, se verterá en la piel una gota de tuberculina. Después el Médico abarcará con la mano izquierda el antebrazo, mantenido horizontal, por la cara dorsal del mismo para extender un poco la piel en la región en que ha de practicarse la prueba.

»Hecho ésto, con una pluma de vacunar pasada previamente por la llama se practicará primero una ligera escarificación crucial á seis ú ocho centímetros de la gota de tuberculina y en seguida otra sobre la gota misma. Debe evitarse la salida de sangre, como se evita cuando se practica la vacuna, pues es suficiente abrir los vasos linfáticos más superficiales.

»La observación á las veinticuatro horas de las dos escarificaciones y la comparación entre la tésigo (escarificación en seco) y la hecha sobre la gota de tuberculina, indicará si la cutirreacción es positiva, y el grado de ésta ligero ó intenso. La reacción positiva consiste en una pequeña pápula rodeada de una zona rubicunda de extensión variable.

»Hecha la escarificación se deja el antebrazo al aire, horizontal durante un par de minutos para que la tuberculina se vaya infiltrando en el tejido escarificado, y después ambas escarificaciones se cubren con un poco de algodón, que se deja en posición, cubriéndolo con la manga de la camiseta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe de la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto cuanto á las prescripciones que contiene se oponga la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Maya de 1910.—Madrid, 7 de Junio de 1912.—Barroso.

7.ª Los Delegados regios de Primera enseñanza tendrán en cuenta las reglas anteriores en la parte que pueda corresponderles con relación á las Escuelas sometidas á su autoridad.

8.ª El incumplimiento de las reglas precedentes por parte de los Delegados de las Juntas locales y de las provinciales, será caso de responsabilidad con los efectos administrativos que procedan.

Madrid, 13 de Mayo de 1912.—El Director general, P. A., Rivas.

Señores Delegados regios de Primera enseñanza, Presidentes y Secretarios de Juntas provinciales de Instrucción Pública y Presidentes y Secretarios de Juntas locales de Primera enseñanza.

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente

Juez suplente de Santovenia del Conde, D. Ladislao Rodríguez y Rodríguez.

En el partido de Puebla de Sanabria

Juez suplente de Codesal, D. Felipe Acedo Vega, Fiscal de Mombuey, D. Miguel Escudero Rodríguez.

En el partido de Zamora

Fiscal de Cazorra, D. Ambrosio García Martín.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 11 de Junio de 1912.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1210

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Mes de Junio de 1912.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.070'60
2.º	Policía de seguridad.....	3.686'90
3.º	Policía urbana y rural.....	10.603'70
4.º	Instrucción pública.....	780
5.º	Beneficencia.....	2.523'35
6.º	Obras públicas.....	1.804'20
7.º	Corrección pública.....	554'35
8.º	Montes.....	"
9.º	Cargas.....	20.164'25
13	Devoluciones.....	20.000
	TOTAL.....	63.187'40

Zamora 1.º de Junio de 1912.—El Contador habilitado, Diocleciano Baldeón.—V.º B.º—El Alcalde, Cabello.

Sesión del día 5 de Junio de 1912.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Cabello.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zamora. R—1205

Administración de Contribuciones

de la provincia de Zamora.

RELACIÓN nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos, residentes en esta provincia, que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año y que se publica en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

N.º de orden	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Clase	
			de	patente
1	Alcañices	D. Francisco Calvo	3	
2	Idem	Cayetano Leal	3	
3	Idem	Venancio España	3	
4	Arrabalde	Laurentino Monreal	3	
5	Almeida	Manuel Fuentes	3	
6	Idem	Genaro Fernández	3	
7	Alfaraz	José Cabero	3	
8	Abezames	Aniano Galicia	3	
9	Aspariegos	Raimundo Gallego	3	
10	Algodre	Tomás Salvador	3	
11	Andavías	Elisardo Escribano	3	
12	Alcañices	Ignacio España	3	
13	Benavente	Manuel Guerra	2	
14	Idem	Avencio Guerra	3	
15	Idem	Gregorio Turón	3	
16	Idem	Joaquín Colino	3	
17	Idem	Justo Zotes	3	
18	Idem	Juan Tapioles	2	
19	Idem	Felipe Bobillo	3	
20	Idem	Maximiliano de la Vega	3	
21	Idem	Diego Pascual	3	
22	Burganes	Indalecio Baena	3	
23	Bermillo	Isaac Almaraz	3	
24	Bóveda	Cándido F. Guerra	3	
25	Idem	Evaristo Mangas	3	
26	Belver	Custodio González	2	
27	Bustillo	Hilario Ruiz	2	
28	Carbajales	Hipólito Castellanos	3	
29	Idem	Manuel Bobillo	3	
30	Cabañas	Teófilo del Val	3	
31	Cañizal	José María Goy	3	
32	Castrillo	Isidoro Ruiz	3	
33	Cubo del Vino	Ildefonso Gutiérrez	3	
34	Castronuevo	Isauro Pinilla	3	
35	Cañizo	Marcelo Herreras	3	
36	Idem	José Toranzo	3	
37	Castroverde	Julio González	3	
38	Cotanes	Melecio Gutiérrez	3	
39	Coreses	Mariano Gante	3	
40	Idem	Higinio Baz	3	
41	Corrales	Francisco Palacios	2	
42	Idem	Salvador Andrés	2	
43	Idem	Luis Casaseca	2	
44	Cubillos	José Vaquero	2	
45	Codesal	Manuel Chaguaceda	3	
46	Casaseca de Campeán	León Alvarez	3	
47	Cerecinos del Carrizal	José Casaseca	3	
48	Casaseca de las Chanas	Ricardo Baz	3	
49	Entrala	Joaquín Pascual	3	
50	Espadañedo	Angel Vara	3	
51	Faramontanos	Bartolomé Modesto Saínz	3	
52	Fuentes de Ropel	Eusebio Temprano	3	
53	Fresno de Sayago	Miguel Ledesma	3	
54	Fuentelapeña	Alfredo López	3	
55	Idem	Primo Hernández	3	
56	Idem	Tomás Pierna	3	
57	Fuentesauco	Fructuoso Moya	3	
58	Idem	Nicolás Vázquez	3	
59	Idem	Julio Alonso	3	
60	Fuentespreadas	Andrés García	3	
61	Fresno de la Ribera	Victoriano Enrique	3	
62	Idem	Julio Gitrama	3	
63	Fuentesecas	Crisanto Bragado	3	
64	Gáname	Modesto Almendral	3	
65	Guarrate	José García	3	
66	Gema	Segundo Calvo	3	
67	Hiniesta	Alfredo Araujo	2	
68	Jambrina	Luis Villar	3	
69	Luelmo	Bernardo Almendral	3	
70	Lubián	Manuel Fábrega	3	
71	Manzanal del Barco	Pedro Fidalgo	3	
72	Morales de Valverde	Pompeyo Aparicio	3	
73	Matilla de Arzón	José Huerga	3	
74	Manganeses de la Polvorosa	Santiago de la Riva	3	
75	Morales de Rey	Antonio Ramos	3	
76	Micereces			
77	Moraleja de Sayago			
78	Muga			
79	Malva			
80	Morales de Toro			
81	Idem			
82	Manganeses de la Lampreana			
83	Idem			
84	Montamarta			
85	Moreruela de los Infanzones			
86	Madridanos			
87	Idem			
88	Molacillos			
89	Monfarracinos			
90	Moraleja del Vino			
91	Idem			
92	Morales del Vino			
93	Idem			
94	Idem			
95	Mombuey			
96	Muelas de los Caballeros			
97	Idem			
98	Pobladura del Valle			
99	Idem			
100	Pereruela			
101	Peñausende			
102	Idem			
103	Paleas de arriba			
104	Piñero			
105	Peleagonzalo			
106	Pinilla de Toro			
107	Pozoantiguo			
108	Pajares			
109	Idem			
110	Perdigón			
111	Piedrahita			
112	Peleas de abajo			
113	Pereruela			
114	Puebla			
115	Idem			
116	Quiruelas			
117	Quintanilla del Monte			
118	Quintanilla del Olmo			
119	Roelos			
120	Revellinos			
121	Riego del Camino			
122	Samir de los Caños			
123	Santovenia			
124	Santa Colomba de las Carabias			
125	Santa Colomba de las Monjas			
126	San Cristobal			
127	San Miguel de la Ribera			
128	Santa Clara de Avedillo			
129	Sanzoles			
130	San Martín			
131	San Miguel del Valle			
132	San Cebrián			
133	San Marcial			
134	San Esteban			
135	Santibañez			
136	Idem			
137	Tábara			
138	Torrefracades			
139	Torregamones			
140	Toro			
141	Idem			
142	Idem			
143	Idem			
144	Idem			
145	Idem			
146	Tagarabuena			
147	Tapioles			
148	Torres del Carrizal			
149	Idem			
150	Trefacio			
151	Villalcampo			
152	Villabrázaro			
153	Vallesa de la Guareña			
154	Vallesa del Olmo			
155	Villabuena			
156	Villaescusa			
157	Villamor de los Escuderos			
158	Idem			
159	Venialbo			
160	Vezdemarbán			
161	Villalonso			
162	Villalube			
163	Villardondiego			
164	Villavendimio			
165	Vega de Villalobos			
166	Villafáfila			
167	Idem			
168	Villalba			
169	Villalobos			
D.	Antonio Nieto			3
	Fructuoso Mangas			3
	Amador Almendral			3
	Amado Callado			2
	Ramón García			3
	Tomás España			3
	Tomás Aguado			3
	Bernardo Pardal			3
	Valentín Aguado			3
	Agustín Barrasa			3
	Aurelio Astudillo			3
	Urbano Silva			3
	Francisco Prada			3
	Leoncio Turíño			3
	Rafael Calleja			2
	Adolfo Fernández			2
	Carlos Enrique			3
	Hermenegildo Hernández			3
	Conrado Mulas			3
	Jerónimo San Román			3
	Manuel Madrigal			3
	Tomás Manuel Castrodeza			3
	José Nuevo			3
	Nicolás Pérez			3
	Gregorio Salgado			3
	José Rodrigo			3
	Domingo Mangas			3
	Alberto Alba			3
	José María Melleiro			3
	Basilio Baena			2
	Mariano González			2
	Esteban Martín			2
	Pedro Gutiérrez			3
	Enrique Alonso			3
	Angel Sebastián			3
	Antolín Ratón			3
	Miguel Fernández			3
	Luis Pérez			3
	Francisco Cancelo			3
	Andrés Sastre			3
	Juan Carretero			3
	Miguel Cuñado			3
	Santiago Monreal			3
	Pedro Manso			3
	Gaudioso Martín			3
	Juan Isidro Luis			3
	Emilio Ramos			3
	Temístoles Gómez			3
	Jesús Valea			3
	Francisco Alonso			3
	Eloy Salvador			3
	Ignacio Queipo			3
	Felipe Conrado			3
	Clemente Queipo			3
	Victoriano de Castro			3
	Bernardo Aragón			3
	Andrés Robles			3
	Miguel Cospedal			3
	José Martínez			3
	Dionisio López			3
	Tomás Vaquero			3
	Jerónimo Nieto			3
	Miguel Vicente			3
	Daniel A. Garrote			3
	Ernesto Bedate			4
	Ignacio Ruiz			4
	Francisco Hernández			4
	Mamerto Esquete			4
	Alberto Alba			1
	Eduardo Jorge García			3
	Ramón Ramos			3
	Victorio Gallego			3
	Teodoro Bragado			3
	Francisco Chamorro			3
	Gregorio Alonso			3
	Eustaquio Cereceda			3
	Sixto Huerga			3
	Quirino Díez			3
	Luis Hortal			3
	Constantino Rodríguez			3
	Sandalio Muñoz			3
	Juan Aurelio Perlínes			3
	Roque Gómez			3
	Anselmo Paniagua			3
	Emilio Mateos			2
	Herminio Esteban			3
	José Romero López			3
	Félix Lobato			2
	Bernardino Zumé			3
	Juan Vaquero			3
	Parísio González			3
	Emilio de la Granja			3
	Bibiano Lebrero			3
	Pedro M. Hernández			3

170 Villamayor	D. Angel Crespo	3	192 Zamora	D. Dacio Crespo	2
171 Idem	Macario Allende	3	193 Idem	Antonio Crespo	2
172 Idem	Julio Corso	3	194 Idem	Manuel Carrascal	3
173 Villanueva del Campo	Anastasio Pérez	3	195 Idem	Francisco Piorno	3
174 Idem	Tiburcio Estévez	3	196 Idem	Pedro Almendral	3
175 Idem	Cayo Escarda	3	197 Idem	Valentín Matilla	3
176 Idem	Tomás Priol	3	198 Idem	Aurelio de Anta	4
177 Villárdiga	Enrique Luengo	3	199 Idem	Arturo Rodríguez	4
178 Villarrín	Dídimo Temprano	3	200 Idem	Claudio Funcia	4
179 Villanueva de Campeán	Jerónimo Ramos	3	201 Idem	Celestino de la Hoz	4
180 Villaralbo	Cándido Alonso	3	202 Idem	Enrique López Coloma	4
181 Idem	Bernardo Alonso	3	203 Idem	Perfecto Chapado	4
182 Villalpando	Nicanor Pérez	2	204 Idem	Tomás Samaniego	4
183 Idem	Marcelo Llorente	2	205 Idem	Tomás Alonso	4
184 Villardeciervos	Vicente Herrera	3	206 Idem	Julio Ruiz-Zorrilla	4
185 Argujillo	Pedro Coco	3	207 Idem	Argimiro Luelmo	4
186 Idem	Celestino Macías	3	208 Idem	Abelardo Prieto	4
187 Maderal	Marcial García	3	209 Idem	Angel Domínguez	4
188 Arquillos	Blas Jambrina	3			
189 Benegiles	Fermín Bragado	3			
190 Almaráz	Francisco Martín	3			
191 Uña	Juan García	3			

Zamora 5 de Junio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, German Cernuda. R—1180

Ayuntamientos.

FARAMONTANOS DE TÁBARA

Don José Román Fernández, Alcalde de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas del actual reemplazo, los mozos Anastasio Espada Cruz y Leonardo Fernández Alonso, números 3 y 7 del sorteo del año actual, no obstante haber sido citados en legal forma sus respectivos padres, se les han instruido los oportunos expedientes con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, para ser tallados y reconocidos; bajo apercibimiento de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de la Ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento en esta provincia de los referidos sujetos.

Las señas de los referidos mozos son: Las de Anastasio Espada, cara ancha, ojos garzos, pelo castaño, algo pecoso.

Las del Leonardo Fernández, son: Ojos negros, pelo negro un poco rizado, nariz aplastada, frente un poco ancha.

Faramontanos de Tábara 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Román. R—1214

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don José Roncero Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que habiendo confeccionado la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes del distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza que contribuya ó en su día haya de contribuir, exponer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasada la fecha que se dice no se oirá ninguna que se presente.

Sobradillo de Palomares 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, José Roncero. R—1196

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Acordada por el Ayuntamiento la fijación definitiva de las cuentas municipales del ejercicio 1911, rendidas por el infrascripto Sr. Alcalde y el Depositario D. Pedro Blanco Simón, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Casa Consistorial, contándose desde el siguiente al de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Manganeses de la Lampreana 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Victoriano Gómez. R—1208

VILLARALBO

Formalizado por la Junta del concepto el apéndice al amillaramiento, base principal para la confección del repartimiento de la contribución territorial de este distrito y año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzca.

Villaralbo 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Tomás Jambrina. R—1209

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de Don Francisco Palacios Sánchez, vecino de Corrales, contra D. Daniel Prieto Santiago y D. Aurelio Lozano Santiago, vecino éste de Cubo del Vino y el primero de ignorado paradero, sobre reclamación de once mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas; está acordado sacar á la venta por segunda vez y en pública subasta, que tendrá lugar el día dos de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los géneros de comercio pertenecientes al ejecutado Aurelio Lozano, existentes en el pueblo de Cubo del Vino, los cuales se describen con su tasación en los autos de su razón, donde pueden examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en la misma, como igualmente pueden hacerlo en citado establecimiento de comercio, saliendo dichos géneros á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas

que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, media hora antes á la del remate, el diez por ciento de referida cantidad.

Dado en Zamora á trece de Junio de mil novecientos doce.—Teófilo de la Cuesta.—Ante mí, José Bustamante. R—1221

Juzgados militares

MADRID

Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1.

Requisitorias.

Ramos Pascual, Narciso; hijo de Santiago y de María, natural de Fariza, provincia de Zamora, y avecindado últimamente en Fariza, de oficio labrador, señas personales se ignoran, procesado por haber faltado á concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería del Rey, número 1, D. José Romero Valentín, en Madrid, Cuartel de Reina Cristina; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Madrid 31 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Romero. R—1188

Prada Alonso, Manuel; hijo de José y de María, natural de Castro de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por la falta grave de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor D. Miguel Fernández de la Puente, segundo Teniente del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, Cuartel de María Cristina.

Madrid 30 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Fernández de la Puente. R—1189

León Morán, Miguel; hijo de Amalio y de Jacoba, natural de Moreruela de Tábara, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura se ignora así como las señas particulares, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por falta á concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1, D. José Romero Valentín, residente en esta Corte, Cuartel de María Cristina; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 23 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Romero. R—1187